

PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO



PAN • TIERRA • LIBERTAD

CAPITULOS DEL REGLAMENTO DEL PPD

- III. Derechos y obligaciones de los populares.
- IV. Derechos y obligaciones de los funcionarios(as) electos(as).
- X. Normas de conducta y procesos disciplinarios.
- XI. Comisión Calificadora de Candidatos(as).

En la sede del Partido se ubicará el Archivo Histórico, el cual estará adscrito al Secretario(a) General. Todo documento oficial del Partido será conservado en este archivo, lo cual incluye resoluciones, reglamentos, escritos oficiales, publicaciones, estadísticas, y todo lo relacionado a asuntos sustantivos. La Presidencia nombrará a una persona con preparación académica en el campo de la historia, preferiblemente Historiador, para atender los asuntos relacionados a la creación y mantenimiento del Archivo Histórico. Además, el Archivo Histórico tramitará y mantendrá todas las regulaciones y requisitos legales relacionados con los derechos de propiedad intelectual y trabajará su inmediata digitalización.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POPULARES

ARTÍCULO 5: CARTA DE DERECHOS


 Se reconocen como derechos básicos de los(las) Populares los siguientes:

1. Participar libremente en los procedimientos internos y actividades del Partido, a través de vistas públicas o algún otro mecanismo alterno.
2. Participar en la formulación de los reglamentos y bases programáticas del Partido, a través de vistas públicas o algún otro mecanismo alterno.
3. Figurar como candidatos(as) en las elecciones internas y en los procesos de selección de candidatos a puestos públicos del Partido, sujeto a las limitaciones contenidas en este Reglamento, la Ley Electoral y/o cualquier reglamento aprobado para un proceso interno.
4. Participar en las elecciones internas y procesos de selección de candidatos(as), sujeto a las limitaciones de este Reglamento.
5. Obtener copias de las resoluciones y acuerdos oficiales.
6. Cualesquiera otro derecho que le reconozca la legislación electoral vigente o los organismos directivos del Partido.

ARTÍCULO 6: CARTA DE DEBERES

Será deber de todo(a) Popular:

1. Acatar y defender los acuerdos y decisiones que adopten los(las) funcionarios(as) u organismos reglamentarios del Partido.

- 
2. Cumplir con las obligaciones que le impone este Reglamento y cualquier otra norma, directriz o resolución.
 3. Cumplir económicamente con el Partido dentro de las normas establecidas por la ley electoral y/o la ley para la fiscalización del financiamiento de campañas políticas en Puerto Rico.
 4. Aceptar y acatar el resultado de los procesos de selección de candidatos(as) y elecciones internas del Partido.
 5. Mantener las más altas normas de ética y el máximo sentido de responsabilidad, tanto en las campañas internas del Partido, en la campaña electoral, como en las posiciones públicas que ocupen.
 6. Observar una conducta personal digna, que no sea objeto de sanciones administrativas o convicciones criminales.
 7. Respalidar, hacer campaña, defender públicamente y votar por todos(as) los(las) candidatos(as) oficialmente nominados.
 8. Cumplir con los acuerdos contraídos con los(las) funcionarios(as) y organismos del Partido.
 9. Participar activamente en reuniones, caminatas, tertulias y cualquier otra actividad proselitista convocada por los organismos centrales y municipales del partido.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS(LAS) FUNCIONARIOS(AS) ELECTOS(AS)

ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDADES

1. Cumplir con las aportaciones o las cuotas que establezca la Junta de Gobierno.
2. Movilizar electores(as) y populares a las actividades.
3. Cumplir con las decisiones, resoluciones y posturas aprobadas mayoritariamente por la Junta de Gobierno, Consejo General, Asamblea General, "caucus legislativo" y/o conferencia legislativa.

4. Defender los postulados y posiciones que la institución ha adoptado mediante Resoluciones, Acuerdo de Lineamientos Institucionales, Programa de Gobierno o cualquier otro mecanismo utilizado válidamente.
5. Utilizar de manera uniforme la insignia y nombre oficial, según establecido en el Artículo 2 y 3 de este Reglamento.
6. No hacer expresiones en contra del partido ni de los(las) demás funcionarios(as) electos.
7. Observar una conducta ética.
8. Cumplir con las responsabilidades fiscales que le impone el Estado.
9. Cumplir con los informes financieros de acuerdo a la Ley Electoral.
10. Llevar campañas de ideas y propuestas y evitar el ataque personal al oponente.
11. Cumplir con las normas y reglamentos del Partido y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Promover el mensaje institucional adoptado por el Partido en todo foro o reunión.
13. Plantear y discutir sus discrepancias y disidencias sobre el programa, estrategias, acuerdos o actuaciones de compañeros(as), exclusivamente dentro de los organismos correspondientes del Partido.
14. Guardar, garantizar y respetar el ejercicio pleno de la libertad de prensa en el país. Simultáneamente, repudiar a quienes intenten manipular, intimidar o injuriar a los(las) representantes de los medios de comunicación.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DIRECTIVOS CENTRALES

SUBCAPÍTULO I PLAN DE REORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS CENTRALES


ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO

dir. Las decisiones del Secretario(a) General serán apelables ante la Junta de Gobierno dentro de cinco (5) días laborables de su notificación.

CAPÍTULO X NORMAS DE CONDUCTA Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 235: COMPORTAMIENTO POLÍTICO

Las siguientes normas de conducta serán obligatorias para todo(a) miembro afiliado(a) del Partido Popular Democrático:

- 
1. Todo(a) Popular está obligado(a) a discutir ante los organismos del Partido, toda clase de discrepancias políticas con otros(as) Populares o con decisiones de sus organismos. Los planteamientos bajo disposiciones de este Artículo, deberán formularse por escrito ante el Comité Municipal correspondiente o ante la Junta de Gobierno, y bajo ninguna circunstancia se plantearán a través de los medios de comunicación tales discrepancias, hasta tanto hayan sido adjudicadas por la Junta de Gobierno. La violación de esta norma está sujeta a la correspondiente medida disciplinaria por el Presidente o el(la) Secretario(a) General, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. En ánimo de lograr avenencias, los(las) populares podrán acudir a los(las) Procuradores(as) Populares para que estos sirvan de mediadores(as) ante los funcionarios y organismos del Partido. Los(Las) Procuradores(as) Populares serán nombrados(as) por el(la) Presidente(a) el Partido, con la ratificación de la Junta de Gobierno, para llevar a cabo labor de mediación en situaciones conflictivas y prestarán sus servicios gratuitamente. El(La) Secretario(a) General podrá, por otra parte, iniciar la labor de mediación en cualquier sitio y circunstancia que sea necesaria. Le podrá asignar tal responsabilidad a un(a) Procurador(a) Popular o a otra persona, según sea el caso.
 2. A cada miembro afiliado(a) del Partido electo para un puesto público o para un cargo de liderato en la colectividad, se le impone un compromiso de respeto a la Constitución del Estado Libre Asociado, al Acuerdo de Lineamientos Institucionales y de guardar una conducta personal ejemplar que no lesione la imagen y los intereses del Partido.
 3. Será incompatible con ser miembro afiliado(a) del Partido Popular Democrático, aspirante a candidatura, candidato(a) a puesto público electivo u ocupar un puesto en la organización del Partido, el desacatar las directrices de este Reglamento o los acuerdos debidamente tomados por sus organismos directivos, o el violar la línea de conducta pública debidamente fijada, y tal conducta será reglamentada y sancionada.

4. Cualquier candidato oficial de la colectividad que persista en hacer campaña fuera de las normas dispuestas en este Reglamento o que violare cualquier disposición del mismo, será sancionado por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 236: PROCEDIMIENTO

El(La) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General tendrán jurisdicción sobre los asuntos y procesos disciplinarios. El(La) Secretario(a) General deberá presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, las normas y reglas a seguirse en estos casos. En caso de instituirse procedimientos contra un(a) elector(a) afiliado(a), se ordenará una investigación y se le concederá una vista a la persona afectada. El(La) afectado(a) tiene derecho a comparecer a dicha vista con su abogado(a).



ARTÍCULO 237: SUSPENSIÓN SUMARIA

En caso de violaciones graves a este Reglamento o determinarse causa probable por delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral, el(la) Presidente(a) del Partido o el(la) Secretario(a) General podrán suspender sumariamente del cargo político que ocupa interinamente en el Partido o de la candidatura que ostenta la persona afectada, a quien posteriormente se le dará la vista reglamentaria y entonces el(la) Presidente(a) o el(la) Secretario(a) General decidirán en forma permanente la solución del caso.

ARTÍCULO 238: DELEGACIÓN Y OFICIALES EXAMINADORES(AS)

El(La) Presidente(a) o el(la) Secretario(a) General, en los casos que estimen propio, podrán designar un(a) Oficial Examinador(a) para que celebre la vista de los diferentes casos y le someta el informe correspondiente.

ARTÍCULO 239: APELACIÓN

La decisión del Presidente(a) y del Secretario(a) General, basándose en este Capítulo, podrán ser apelada por la parte afectada ante la Junta de Gobierno del Partido dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a ser notificada de la misma.

ARTÍCULO 240: CAUSAS

Serán causas para imponer medidas disciplinarias o para el rescindimiento de los(las) oficiales del Partido:

1. Violar el Reglamento del Partido.
2. Desacatar los acuerdos, procedimientos o directrices de los organismos directivos centrales, así como las instrucciones válidamente emitidas por sus funcionarios(as).

3. Violar el Programa o los pronunciamientos programáticos que adopte la Junta de Gobierno.
4. Ser convicto(a) por delito grave o menos grave que implique depravación moral.
5. Usar un cargo público o político para beneficio personal, o de parientes , allegados, o para beneficio de intereses privados en contra del interés público.
6. Haber sido destituido(a) de un cargo público mediante formulación de cargos.
7. Desacatar los acuerdos o procedimientos válidamente adoptados por los organismos reconocidos en este Reglamento.
8. Incumplir cualquier convenio personalmente contraído con el Partido.
9. Atacar públicamente a otros(as) populares, acuerdos del Partido, incumplir decisiones de caucus, no utilizar los organismos internos para dirimir diferencias con otros populares.



ARTÍCULO 241: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES

Las medidas disciplinarias aplicables por el(a) Presidente(a) o por el(a) Secretario(a) General o por el Consejo General, de conformidad con este capítulo, serán las siguientes:

1. Ordenar que se cese y desista de una práctica o actividad.
2. Censura.
3. Retiro de confianza.
4. Suspensión sumaria.
5. Suspensión de derechos reglamentarios y posiciones dentro del Partido por un término que no exceda al del cuatrienio en curso.
6. Suspensión de su derecho a ser candidato(a) a puesto interno del Partido, o a representarlo en un puesto público por un período que no exceda al del cuatrienio en curso, a menos que por ley se disponga lo contrario.

7. Declarar al elector(a) como uno(a) no afiliado(a).
8. Expulsión.
9. Imposición de multas o sanciones económicas.

ARTÍCULO 242: EFECTO DE LAS SANCIONES

Cualquier popular contra quien se expida una suspensión de sus derechos o la declaración de elector(a) no afiliado(a), quedará separado(a) de toda relación con los organismos y trabajos del Partido y perderá sus derechos políticos, tales como el derecho a postularse para cargos electivos internos o para cargos públicos de carácter municipal o del Estado Libre Asociado, en representación del Partido Popular Democrático. Cualquier miembro expulsado(a) o desafiliado(a) dejará de ser considerado(a) como popular y quedará separado(a) de todos los organismos, deberes, derechos y funciones relacionadas con el Partido.



ARTÍCULO 243: SUSPENSIÓN EN CASO DE DELITO PÚBLICO

Quando contra un miembro de cualquiera de los organismos del Partido se determinase causa probable, para arresto o citación, ante un Tribunal por delito público, grave o menos grave, que implique depravación moral, el(la) Presidente(a) del Partido podrá declarar su suspensión por todo el tiempo que transcurra hasta que el caso fuere resuelto por los Tribunales.

De igual manera, se podrá decretar la suspensión, de un(a) miembro de cualquiera de los organismos cuando éste(a) haya sido separado(a) de su cargo por la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente. En este caso, la suspensión podrá ser hasta que se adjudique la controversia de manera final y firme. En caso que una persona sea convicta por uso de fondos públicos en forma ilegal o por delito público, grave o menos grave, que implique depravación moral, o por cualquier acto de corrupción, el(la) Presidente(a) podrá ordenar la suspensión de la persona afectada hasta que hubiera extinguido la pena y fuese rehabilitado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI

COMISIÓN CALIFICADORA DE CANDIDATOS(AS)

ARTÍCULO 244: COMISIÓN CALIFICADORA

El Partido Popular Democrático ofrecerá la alternativa de gobierno más capaz y honesto al país. Los(Las) aspirantes a puestos electivos nominados(as) por el Partido deberán cumplir clara y fehacientemente con los requisitos y condiciones impuestas por la Constitución, las leyes aplicables y este Reglamento.

Se crea una Comisión Calificadora de Aspirantes adscrita a la Secretaría General, la cual estará compuesta de un(a) Presidente(a) y cuatro miembros asociados(as) nombrados por el(la) Presidente(a) del Partido, con la ratificación de la Junta de Gobierno, uno(a) de los cuales será un(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a). La Comisión elegirá de entre sus miembros un(a) Secretario(a). El(La) Presidente(a) podrá aumentar el número de miembros de la comisión cuando sea necesario.

Ningún miembro de la Comisión podrá aspirar a puestos electivos en las próximas elecciones luego de su incumbencia en la Comisión. La Comisión tendrá la responsabilidad de evaluar, investigar y determinar la calificación o descalificación de todo(a) aspirante a posiciones electivas para asegurarse que cumplen con la ley y reglamentos aplicables. La Comisión adoptará un reglamento interno para su funcionamiento, con la aprobación de la Junta de Gobierno. La Comisión deberá rendir una Resolución en la que expresará los fundamentos de su determinación, de conformidad con su reglamento.

La Comisión deberá evaluar la calificación de un(a) aspirante dentro de un término de diez (10) días luego de recibidos en la Secretaría General todos los documentos requeridos. Ese tiempo de diez (10) días podrá ser prorrogado por la Comisión a un máximo de veinte (20) días por justa causa.

Cualquier aspirante afectado(a) adversamente por un dictamen final de la Comisión podrá solicitar revisión ante la Junta de Gobierno dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado. Recibida la solicitud de revisión de un(a) candidato(a) en el término aquí dispuesto la Junta de Gobierno tendrá que resolver la misma en un plazo no menor de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 245: DOCUMENTOS REQUERIDOS

Todo(a) aspirante a puestos electivos internos o en primarias o elecciones generales, deberá presentar ante la Secretaría General los siguientes documentos:

1. Toda la documentación exigida por ley en caso de puestos electivos al amparo de las leyes electorales.
2. Certificación de ASUME o declaración jurada de que no tiene obligación ante ASUME.
3. Resultado de Prueba de Dopaje sobre sustancias ilegales de uno de los laboratorios debidamente certificados por la Secretaría General que no exceda de 30 días.
4. Declaración Jurada requerida por la Comisión Calificadora de Aspirantes.

5. Certificación negativa de antecedentes penales que no exceda de 30 días.
6. Relación de sentencias civiles finales y firmes y criminales recaídas en su contra.
7. El firmar un acuerdo en el cual expresará su adhesión a los Lineamientos Institucionales del Partido Popular Democrático dispuestos en el documento.
8. Certificación que acredite que se encuentra en cumplimiento con el pago de cuota establecido por el Partido.
9. Cualquier otro documento que le sea requerido por la Secretaría General o la Comisión Calificadora de Aspirantes.



ARTÍCULO 246: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Los(Las) candidatos(as) del Partido Popular Democrático deberán encarnar los más altos valores y principios en que está fundamentado este Partido, de honestidad, verticalidad, sensibilidad, respeto por los valores democráticos y compromiso con el servicio público, la justicia social, la puertorriqueñidad, y con el Estado Libre Asociado y su desarrollo. Nuestros candidatos(as) responderán a los criterios morales y legales más estrictos, de conformidad con nuestra Constitución, las leyes y reglamentos aplicables.

Independientemente de cualquier requisito o condición impuesta por ley, no podrá aspirar a una candidatura electiva por el Partido Popular Democrático, tanto en procesos electorales internos como generales:

1. Una persona que haya sido convicta de delito grave o menos grave que implique depravación moral, según la ley y jurisprudencia aplicable.
2. Una persona que no cumpla con los requisitos de ley y de reglamento del cargo al cual aspira, o que esté impedido por ley de ocupar dicho cargo.
3. Una persona que no someta ante la Secretaría General del Partido Popular Democrático todos los documentos requeridos para formalizar una candidatura.
4. Una persona a quien un tribunal competente, mediante sentencia final y firme, haya encontrado incurso en actos intencionales y deliberados, constitutivos de hostigamiento sexual y discrimen por sexo.

5. Una persona que haya sido destituida de un puesto público como resultado de un proceso administrativo o judicial. Además, toda persona que como resultado de su función pública, y luego de haberle sido formulado cargos administrativos o determinada causa probable para arresto, renuncie a su cargo para evitar ser procesado, o a cambio de cualesquiera otra consideración resultante de una negociación entre el imputado y la agencia o funcionario a cargo de su procesamiento, siempre y cuando todo lo anterior sea por renuncia o destitución.
6. Una persona que haya sido despojada de su título o haya sido impedida de ejercer su profesión en forma permanente como resultado de violaciones a cánones o normas de ética profesional o institucional, y durante el tiempo en que se encuentre suspendido(a) en aquellos casos donde no se disponga una suspensión permanente.
7. Una persona que se haya beneficiado de un perdón ejecutivo o indulto, a menos que, además de los restantes documentos requeridos por ley y reglamento, al informar tal hecho someta toda la información que le fuese requerida por la Comisión para permitir a sus miembros concluir, mediante el voto unánime, que el aspirante merece aspirar a figurar en la papeleta del Partido Popular Democrático.
8. Una persona que en los últimos ocho (8) años haya participado en métodos alternos o de ley para la selección de candidatos(as) dentro del Partido Popular Democrático y luego de ser derrotado(a), optó por aspirar a dicha candidatura en contra del candidato(a) oficial mediante una candidatura independiente o nominación directa ("write-in"), o que haya participado en un proceso primarista dentro del Partido y que posteriormente se una a una campaña de un(a) candidato(a) contrario(a) a ese(a) candidato(a), que fue quien lo(la) derrotó. Luego de transcurridos ocho (8) años, la persona, para poder aspirar, deberá solicitar y obtener la aprobación previa de la Junta de Gobierno.
9. Una persona que intencionalmente provea información falsa con relación a los hechos y el contenido de la información requerida a todo candidato(a) por los organismos oficiales, o por el Partido Popular Democrático, o cualquiera de sus organismos.
10. Una persona que, habiendo ocupado puestos dentro de los organismos directivos del Partido Popular Democrático, tanto locales, como nacionales, haya hecho mal uso de los fondos y propiedad del Partido.

11. Una persona que no haya cumplido con sus obligaciones fiscales en el Estado Libre Asociado, excepto aquellas que mantengan un plan de pago con la Oficina de Rentas Internas.
12. Una persona que esté en incumplimiento con sus obligaciones de pensión alimentaria según declaración del tribunal competente.
13. Una persona que no firme el Acuerdo de Lineamientos Institucionales de la colectividad.
14. Una persona que no presente una certificación negativa de cuota y, por ende, no pueda demostrar que ha pagado su cuota con la colectividad.
15. Cualquiera otra razón que la Comisión Calificadora de Candidatos entendiera va en contra de los mejores intereses del Partido Popular Democrático y que hace que no sea un(a) candidato(a) idóneo(a).



CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 247: COMPROMISO PROGRAMÁTICO

Este Reglamento se aprueba en carácter de un compromiso programático para todos(as) los(las) afiliados(as) al Partido Popular Democrático.

ARTÍCULO 248: QUÓRUM

1. En los casos donde este Reglamento no defina la constitución del quórum, el mismo consistirá en la mitad más uno del total de los(las) miembros de ese organismo.
2. Cuando no se pueda constituir cualquiera de los cuerpos deliberativos por falta de quórum, en una segunda convocatoria, los(las) miembros presentes constituirán el quórum y los acuerdos se tomarán por mayoría de los(las) presentes.

ARTÍCULO 249: DESIGNACIÓN DE EXAMINADORES(AS)

Todos los organismos u oficiales que tengan funciones adjudicativas podrán en el descargo de ésta, designar oficiales examinadores(as), quienes rendirán el correspondiente informe luego de concluida su investigación.

ARTÍCULO 250: REDISTRIBUCIÓN ELECTORAL

